

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares:
Puebla, 23 - BURGOS - Teléfono 1238

Precio del ejemplar: 0'25 ptas.
Atrasado: 0'50 ptas.

AÑO III.—NÚM. 607

MARTES, 21 JUNIO 1938.—II AÑO TRIUNFAL

PÁGINA 7949

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden regulando la exportación de sellos españoles útiles y sellos inutilizados.—Página 7950.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel durante la tercera decena del mes de junio.—Página 7950.

Otra regulando la exención del impuesto del Timbre de los documentos relativos al subsidio a las familias de los combatientes.—Páginas 7950 y 7951.

Rectificación a la Orden de 14 del actual, aparecida en el B. O. número 601.—Página 7951.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden resolviendo se restituya a su cargo al Capataz de Camineros Ignacio Saavedra Riesgo.—Pág. 7951

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

Orden destinando a los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil de la relación que comienza con el Comandante D. Mariano Manso Ruiz y termina con el Teniente D. Florencio Alcalá Martínez.—Página 7951.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad

Orden disponiendo el cese como Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad al soldado D. Vicente Alonso Lope.—Página 7951.

Asimilaciones

Orden resolviendo cese en la asimilación de Alférez Médico el médico civil D. Luis Baselga de Yarza.—Página 7951.

Otra id. como Sargento - Practicante D. Francisco Martínez Pardo.—Páginas 7951 y 7952.

Bajas

Orden disponiendo cese en el empleo de Alférez provisional D. Andrés Zaldívar Martínez.—Pág. 7952.

Otra id. como Sargento provisional D. Valentín Prieto del Pino.—Página 7952.

Destinos

Orden destinando a los Jefes y Oficiales de Artillería don Casimiro Roda Diana y otros.—Página 7952.

Otra id. a los de Ingenieros D. Baldomero Buendía Pérez y otros.—Página 7952.

Otra nombrando Jefe del Destacamento de Automóviles del Cuartel General de S. E. el Generalísimo al Alférez de Ingenieros D. José Hurtado Rico.—Página 7952.

Otra reintegrando a la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos al Comandante D. José del Valle Marrijuán.—Páginas 7952 y 7953.

Otra destinando al Teniente de Carabineros D. Alfredo Landa Benedicto a disposición del Inspector General de dicho Instituto.—Página 7953.

Otra id. a los puntos que expresa a los Jefes y Oficiales de Veterinaria D. Gonzalo Espeso del Pozo y otros.—Página 7953.

Disponibles

Orden pasando a situación de disponible gubernativo el Teniente provisional de Infantería D. Francisco Dumas Sibar.—Página 7953.

Otra id. el Alférez provisional de id.

D. Antonio Aparicio Ferrero.—Página 7953.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Orden concediendo esta condecoración a don Luis Pascual Rodríguez y otros.—Páginas 7953 a 7955.

Otra id. a D. Agustín Franco Flores y otros.—Páginas 7955 y 7956.

Retiros

Orden disponiendo el pase a situación de retirado del Teniente Coronel de Infantería D. José Ruiz Serrano.—Página 7956.

Otra id. del músico de primera don José García Montesino.—Páginas 7956 y 7957.

Señalamiento de haber pasivo

Orden señalando el que corresponde al Comandante de Infantería retirado D. Federico López-Guerrero y Bravo.—Página 7957.

Situaciones

Orden disponiendo el pase a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" del Alférez de Infantería D. José Luis Navascués Ruiz de Velasco.—Página 7957.

Otra id. "Al Servicio del Protectorado" del Alférez id. D. Diego Padilla Muñoz.—Página 7957.

SUBSECRETARIA DEL AIRE

Antigüedad

Orden ampliando la de 22 de febrero último (B. O. núm. 491), respecto de la antigüedad del Capitán de Complemento de Aviación don José Hermoso Sancho.—Página 7957.

Ascensos

Orden confiriendo empleo de Sargento de Complemento de Aviación a

los cabos José Verger Nadal y otros.—Página 7957.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PÚBLICAS.—Jefatura del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas. Resolución accediendo a lo

solicitado por don Armando A. Pedroso, como apoderado de la Sociedad "Fábrica de Mieres", autorizándola para aprovechar cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Turón, con destino al lavado de carbones procedentes de

la mina "Riquel", propiedad de dicha Sociedad.—Páginas 7957 a 7959.

ANUNCIOS OFICIALES
ANUNCIOS PARTICULARES
EDICTOS Y REQUISITORIAS

GOBIERNO DE LA NACION

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmo. Sr.: El volumen creciente de las exportaciones de sellos españoles útiles y de sellos usados, que dan lugar al percibo de cantidades en divisas, exige de la Administración Española la adopción de medidas hasta el presente no tomadas. En este sentido y procurando conciliar las exigencias de un buen régimen de divisas, con la conveniencia de no cohibir excesivamente una corriente exportadora provechosa, esta Vicepresidencia se ha servido disponer:

1.º La exportación de sellos españoles útiles y, en general, de sellos inutilizados, sean españoles o extranjeros, no podrá ser practicada en lo sucesivo más que por comerciantes matriculados o que se matriculen en la Contribución Industrial como filatélicos.

2.º Cada exportación de sellos comprendida en el número anterior, deberá ser autorizada administrativamente por la Oficina a que se refiere el número siguiente, que procederá a evaluar el valor en divisas de las exportaciones autorizadas. En ningún caso podrá ser autorizada la exportación de los sellos que tengan las inscripciones de "Correos", "Correos de España", "Servicio de Correos" u otras análogas, sin ser de los emitidos por el Estado con destino al franqueo de la correspondencia.

3.º A los efectos de esta Orden, se establece en el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación una "Oficina de Exportación Filatélica", encargada de conceder las autorizaciones y realizar las evaluaciones prescritas en el número anterior.

4.º Las autorizaciones de exportación, con indicación del im-

porte en divisas a cada una asignado, se comunicarán por la Oficina de Exportación Filatélica, inmediatamente, al Comité de Moneda Extranjera y a la Jefatura de Censuras Militares de Correos y Telégrafos, encargándose esta última de dar las órdenes oportunas para la circulación de los pliegos que contengan los sellos cuya exportación se autoriza.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Excmo. Sr. Ministro de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 26 de enero de 1937, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" de 31 del propio mes,

Este Ministerio se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del presente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y ocho enteros con cuarenta y siete centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de regular la efectividad de la exención del impuesto del Timbre, de los documentos relativos al subsidio a las familias de los combatientes, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de ese Servicio Nacional, se ha servido acordar lo siguiente:

Primero. Las certificaciones de existencia del combatiente, expedidas por el Jefe de la unidad de que forme parte, a que se refiere el número 1.º del artículo 1.º del Reglamento de 30 de abril del corriente año, para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes, estarán exentas del impuesto del Timbre, aun cuando no concurren las circunstancias exigidas al efecto en el Decreto de 21 de junio de 1937.

Segundo. Las certificaciones del Registro Civil y del Catastro, amillaramiento y matrícula de la contribución industrial a que respectivamente se refieren los apartados 2.º y 4.º del artículo 1.º del Reglamento antes citado, estarán asimismo exentas del impuesto del Timbre, siempre que en dichas certificaciones se haga constar, de modo expreso, por el funcionario que las expida, que únicamente surtirán efecto para justificar el derecho al percibo del subsidio a las familias de los combatientes.

Las certificaciones que no se expidan en la forma que queda establecida, deberán reintegrarse con el timbre que corresponda, así como también aquéllas en que se cumpla el mencionado requisito, si se presentan a otros efectos distintos del anteriormente señalado en Centros y Oficinas que no sean los encargados de la aplicación de las disposiciones sobre subsidio al combatiente; siendo en ambos casos de estricta observancia el artículo 219 de la Ley del Timbre vigente, conforme al cual no será admitido por las Autoridades, Tribunales, Oficinas públicas, Sociedades y particulares documento alguno que carezca del

timbre correspondiente, bajo la responsabilidad de la multa que proceda.

Tercero. Gozarán también de la exención del citado impuesto las certificaciones que expidan las Comisiones provinciales y locales del subsidio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

Habiéndose padecido error de copia en el número quinto de la Orden del Ministerio de Hacienda, de 14 del mes actual, inserta en el "Boletín Oficial del Estado" número 601, páginas 7.866 a 7.868, se reproduce dicho número a continuación, debidamente rectificado:

"Quinto. — En el supuesto de que los títulos depositados lo hubieren sido a partir del 19 de julio de 1936 o en el de que hubiesen sufrido modificación los constituidos con anterioridad a dicha fecha, se cumplirán los requisitos enunciados en los apartados a), b), d) y e) del número tercero de esta Orden, debiendo acreditarse la existencia del depósito mediante certificación —ajustada al modelo oficial—, extendida por la entidad depositaria a continuación de cada ejemplar de la declaración jurada. Las facturas de cupones en estos casos no podrán adoptar la forma global que autoriza el párrafo final del número precedente en cuanto a los depósitos anteriores al 19 de julio de 1936."

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, instruido al Capataz de Camineros Ignacio Saavedra Riesgo, y los nuevos informes aportados al mismo, este Ministerio, teniendo en cuenta que no sólo aparecen rectificadas en absoluto los informes de la Alcaldía de Valdáliga y F. E. T. y de las J. O. N. S., que motivaron la pro-

puesta de destitución, sino que los nuevos informes aparecen ratificados por los emitidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, Delegación de Seguridad, Interior de Orden Público, Comandancia de la Guardia Civil y varios vecinos del pueblo de Roiz; ha acordado la restitución en su cargo de Capataz de Camineros, sin derecho a percibir haberes, por el tiempo que ha permanecido separado del Servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 17 de junio de 1938. II Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos.

MINISTERIO DE ORDEN PUBLICO

ORDEN

Destinos

Por conveniencia del servicio pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil que se relacionan a continuación:

Comandante, don Mariano Manso Ruiz, de la Comandancia de Huelva, a la de Badajoz, continuando en su actual destino en el Ejército

Otro don Luis Marzal Albarán, de la Comandancia de Badajoz, a la de Huelva.

Otro don Eduardo Marcilla García, de la Comandancia de Lérida, a la de Oviedo.

Otro don Eustaquio Heredero Pérez, que pasa a la situación de "colecado", a la P. M. del 22 Tercio (Santander).

Capitán don José Belío Claver, de agregado a la Comandancia de Valladolid, a la de Teruel.

Otro don Antonio Bermúdez de Castro Blanco, de agregado a la Comandancia de Valladolid, a la de Teruel.

Otro don Jesús Baldovín López, de agregado a la Comandancia de Zaragoza, a la misma de plantilla.

Otro, don José Arjona Monso, de la Comandancia de Marruecos, a la de Pontevedra, en concepto de agregado.

Otro, don Juan Luque Arenas, de la Comandancia de Vizcaya, a la de Sevilla Interior, continuan-

do en su actual destino en el Ejército.

Teniente don Florencio Alcalá Martínez, de la Comandancia de Tenerife, a la de Granada, continuando en su actual destino en el Ejército.

Valladolid, 15 de junio de 1938. II Año Triunfal.

MARTINEZ ANIDO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaría del Ejército

ORDENES

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad

Bajas

Cesa en el empleo de Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad para el que fué nombrado por Orden del 21 de julio del pasado año (B. O. núm. 277), el soldado de segunda del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar don Vicente Alonso Lope, quedando en la situación militar que le correspondía.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

A propuesta del General Jefe del Ejército del Norte y por pasar a ocupar un cargo civil, cesa en la asimilación de Alférez Médico, que le fué conferida por Orden de 24 de diciembre de 1936 (B. O. núm. 67), el Médico civil don Luis Baselga de Yarza, quien quedará en la situación militar que le correspondía con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por encontrarse enfermo, imposibilitado de prestar servicio activo, según informe del Jefe de los Servicios Sanitarios Médicos de la Sexta Región, cesa en la asimilación de Sargento-Practicante, que le fué conferida por Orden de pri-

mero de septiembre de 1937 ("Boletín Oficial" núm. 320), el Practicante civil don Francisco Martínez Pardo, quien quedará en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

A propuesta del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cesa en el empleo de Alférez provisional de Milicia y queda en la situación militar que le corresponda, don Andrés Zaldívar Martínez.

Burgos, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe de la Séptima Región Militar, cesa en el empleo de Sargento provisional y queda en la situación militar que le corresponda don Valentín Prieto del Pino, del Batallón de Orden Público, núm. 410.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Destinos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se destina a los Cuerpos que se expresan al Jefe y Oficiales de Artillería que a continuación se relacionan:

Comandante retirado, don Casimiro Roda Diana, del Batallón de Trabajadores núm. 138, al Ejército del Norte.

Capitán, don Bernardo Ruiz Molina, del 13 Regimiento Ligero, a la 81 División.

Idem, don Miguel Quesada Munera, del Noveno Regimiento Ligero, al 16 Regimiento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem, don Antonio García Santos, del 12 Regimiento Ligero, al Tercer Grupo Mixto.

Idem de Complemento, don Miguel Sánchez-Dalp Marañón, del

Ejército del Sur, al Tercer Regimiento Ligero.

Idem ídem, don Salvador Aspiazu Tolosana, del Segundo Regimiento de Montaña, al mismo, para la Quinta División.

Alférez de Complemento, don Ramón Bustamante Llorente, ascendido del Primer Regimiento de Costa, al mismo.

Idem ídem, don Pedro Domecq de la Riva, ídem del ídem ídem, al mismo.

Alférez provisional, don Miguel Fernández Muñoz, del 16 Regimiento Ligero, a la Inspección y Recuperación de Municionamiento.

Idem ídem, don Javier Bustamante Sánchez, procedente del 14 Regimiento Ligero, al mismo.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel, don Baldomero Buendía Pérez, de la Comandancia de Obras y Fortificación de la Quinta Región Militar y agregado a la Comandancia General de Ingenieros del Ejército del Centro, a la propia Comandancia de Obras y agregado a la División núm. 75, como Comandante de Ingenieros de la misma.

Comandante, don Luis Martínez González, de la Comandancia de Obras y Fortificación de Canarias, y en comisión, en el Batallón de Zapadores Minadores de Castilla, a la misma y agregado al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem, don Miguel Luanco Cuenca, del Batallón de Zapadores número 8, al de igual denominación número 2.

Idem, don Asterio Pérez de Prado, de Comandante de Ingenieros de la División núm. 75, a la Comandancia de Ingenieros del Ejército del Centro.

Capitán, don Francisco Luccini Bayod, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Alférez, don Jesús Álvarez Gómez, alta de Hospital, del Batallón de Zapadores Minadores número 6, al Regimiento de Transmisiones.

Idem, don Juan Ríos Cortijo,

al Batallón de Zapadores Minadores núm. 8.

Alumno de Ingenieros, don Fernando Muñoz Aza, a la Academia de Artillería e Ingenieros y agregado al Batallón de Zapadores número 6.

Capitán de Complemento, don Eduardo Meseguer Marin, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Teniente de Complemento, don Javier Calonge Comyn, al Batallón de Zapadores núm. 6.

Idem de ídem, don Eduardo Figueroa y Alonso Martínez, del Grupo Mixto de Zapadores Minadores y agregado al Servicio de Infraestructura del Aire, cesa en dicha agregación, debiendo incorporarse al citado Grupo.

Alférez provisional, don Juan Gili Olcina, al Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Idem ídem, don Fernando Tejero Benito, del Servicio de Automovilismo de Marruecos, pasa como agregado al Batallón de Zapadores Minadores núm. 5.

Idem ídem, don Bautista Celso Martínez Cortés, del Batallón de Zapadores Minadores núm. 8, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Jefe del Destacamento de Automóviles de su Cuartel General al Alférez de Ingenieros retirado, habilitado para ejercer el empleo de Teniente, con arreglo al Decreto núm. 342, don José Hurtado Rico, del Servicio de Automovilismo del Ejército.

Burgos, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Se reintegra a la Comandancia de la Guardia Civil de Burgos el Comandante de dicho Instituto don José del Valle Marijuán, que viene prestando servicios en el Batallón de Orden Público número 415.

Burgos, 18 de junio de 1938.

II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado el Teniente de Carabineros don Alfredo Landa Benedicto, de la Quinta Bandera de F. E. T. y de las JONS., a disposición del Inspector General de dicho Instituto.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Veterinaria Militar que a continuación se relacionan:

Veterinario Mayor, don Gonzalo Espeso del Pozo, Jefe de los Servicios Veterinarios del Primer Cuerpo de Ejército, a esta Subsecretaría, en comisión.

Idem idem, habilitado, don Rafael Montero Montero, Jefe del Grupo de Secciones Móviles de Veterinaria del citado Cuerpo de Ejército, a Jefe de los Servicios Veterinarios del mismo, en comisión, sin perjuicio del anterior destino y cesando en el de Director del Hospital de ganado núm. 3.

Veterinario 1.º, don Valentín de Benito Ortega, del Hospital de ganado núm. 2, al idem núm. 3, como Director.

Idem 2.º, asimilado, don Félix Marco Ventura, al Cuadro Eventual del Ejército del Norte.

Idem 3.º idem, don Francisco del Amo Cocho, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Idem idem idem, don Salvador Montes de Aza, del Cuadro Eventual del Ejército del Norte, a la Segunda Agrupación de la División tercera.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Disponibles

Pasa a la situación de disponible gubernativo el Teniente provisional de Infantería don Francisco Dumas Sicha.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de

Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Pasa a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina la Orden de 25 de mayo próximo pasado (B. O. número 583), el Alférez provisional de Infantería con destino en el segundo Batallón de Mérida, núm. 35, don Antonio Aparicio Ferrero.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons. que a continuación se relacionan:

Sargento provisional del 14 Regimiento de Artillería Ligera, don Luis Pascual Rodríguez, herido menos grave en el frente de Aragón el día 30 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Sargento de Complemento del 16 Regimiento de Artillería Ligera don Ramiro Viscasillas y Amador de los Ríos, herido leve en La Coruña el día 9 de julio de 1937. Sin pensión, por renuncia expresa del interesado en beneficio del Tesoro.

Sargento del Parque de Artillería de Valladolid, don Juan de Dios Arenas, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Madrid el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, don José Senra Villanueva, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Asturias el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Sargento de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Blas Bergado Robador, herido grave en el frente de Santander el día 5 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Emilio San Martín Grijalba, herido grave en el frente de Santander el día 28 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Cabo del Batallón Cazadores Las Navas núm. 2, don Vidal Calvo Salazar, herido grave en el frente de Asturias el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Máximo Sánchez Gurrea, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Toledo núm. 26, don Francisco Martín Ramos, herido grave, siendo soldado, en el frente del Guadarrama el día 6 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Bailén núm. 24, don Eloy Córral González, herido grave, siendo soldado, en el frente del Guadarrama el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería Montaña Simancas número 40, don Manuel García Sánchez, herido grave en el frente de Asturias el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don

Feliciano Sesma Salvador, herido grave en el frente de Vizcaya el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Filomeno Pérez Bernal, herido dos veces: la primera, en el frente de Alava el día 15 de junio de 1937, calificada de menos grave, y la segunda, en el frente de Madrid el día 12 de octubre de 1937, calificada de grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera, a partir del 1.º de julio de 1937, y la segunda, desde el 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Primer Tercio de la Legión, don Jesús Calvo Calvo, herido grave en el frente de Madrid el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Agapito Díaz de Mendivil y López de Uralde, herido menos grave en el frente de Guipúzcoa el día 23 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Santiago Miguel Temiño, herido grave en el frente de Somosierra el día 27 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Cazadores Serrallo núm. 8, don Carlos Morilla Martínez, herido grave en el frente de Madrid el día 9 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Alejandro Martín Manrique, herido grave en el frente de Madrid el día 27 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, don Domingo López Estévez, herido grave en el frente de Madrid el día 7 de noviembre

de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado moro núm. 6.384, de la Mehal-la Jalifana de Gomara número 4, Mohamed Ben Abdelkader Jomsi, herido dos veces en el frente de Asturias: la primera, el día 29 de octubre de 1936, calificada de grave, y la segunda, el día 11 de marzo de 1937, calificada de menos grave. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, por cada una de dichas heridas, la primera a partir del 1.º de noviembre de 1936, y la segunda desde el 1.º de abril de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don José Chasco Múgica, herido leve en el frente de Vizcaya el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Nazario Castillo Montoya, herido grave en el frente de Asturias el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín núm. 25, don Leoncio Abad Trancón, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Avelino González Güemes, herido grave en el frente de Alava el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Noveno Regimiento de Artillería Ligera, don José Basa Escuaín, herido grave en el frente de Aragón el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, don Francisco Martín de Francisco, herido grave en el frente de Aragón el día 20 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años,

a partir del 1.º de mayo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Toledo, don Eloy Gutiérrez Rodríguez, herido menos grave en el Alcázar de Toledo el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Salamanca, don Julián Andrés Caballero, herido grave en el frente de Avila el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Burgos, don Abundio García Alonso, herido grave en el frente de Aragón el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Alava, don Gaspar Casi Suso, herido grave en el frente de Asturias el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Navarra, don Manuel Peña Briones, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 26 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Falangista de la Segunda Centuria de F. E. T. y de las JONS. de Alava, don Juan Alberto Montoya Beltrán, herido grave en el frente de Alava el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Falangista de la Sexta Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Burgos, don Pablo Santamaría Dueñas, herido grave en el frente de Santander el día 12 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Benito Arteaga Ubera, herido dos veces menos grave: la primera en el frente de Alava el día 30 de noviembre de 1936, y la segunda, en el frente de Aragón el día 3 de enero de 1938.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, por cada una de dichas heridas, la primera, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936, y la segunda, durante cinco años, desde el 1.º de febrero de 1938.

Requeté de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Alava, don Rafael Compañón Villa, herido grave en el frente de Alava el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Burgos, 14 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército, Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento del Batallón de Zapadores Minadores núm. 2, don Agustín Franco Flores, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Córdoba el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Sargento de la Comandancia de la Guardia Civil de Oviedo, don Eloy Carreño Fernández, herido grave, siendo Cabo, en el frente de Asturias el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Sargento provisional del Regimiento de Carros Ligeros de Combate núm. 2, don José López Sanz, herido grave, siendo soldado, en el frente de Aragón el día 24 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Teodomiro Martínez Camarero, herido grave en el frente de Alava el día 8 de octubre de 1936. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28, don Gaspar Francisco Gil Castaño, herido grave en el frente de Madrid el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1.º de octubre de 1937.

Cabo habilitado del Regimiento de Infantería La Victoria número 28, don Agustín Zaballa Velasco, herido grave en el frente de Madrid el día 24 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Feliciano Fernández González, herido menos grave en el frente de Vizcaya el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Abel Fernández Hidalgo, herido menos grave en el frente de Alava el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado de Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Manuel Araico Páramo, herido grave en el frente de Vizcaya el día 29 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores San Fernando núm. 1, don Alfonso García Martín, herido grave en el frente de Madrid el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Santiago Larburu Arrizabalaga, herido grave en el frente de Vizcaya el día 1.º de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Antonio

Mendía Martínez, herido grave en el frente de Madrid el día 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Tercio General Sanjurjo, don Teodoro Martínez Sabada, herido grave en el frente de Aragón el día 28 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Teófilo Revenga Alvarez, herido grave en el frente de Vizcaya el día 28 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, don Ursino Macho Fernández, herido grave en el frente de Vizcaya el día 15 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado del Batallón de Cazadores Cexiñola núm. 6, don Basilio Aguirre Roitegui, herido grave en el frente de Aragón el día 28 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora núm. 29, don Narciso Cantón Mayo, herido grave en el frente de Asturias el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Regimiento Cazadores de Taxdir, Séptimo de Caballería, don Pablo Franqueza Castro, herido grave en el frente de Córdoba el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento España, Quinto de Caballería, don Santiago Alonso Hontoria, herido grave en el frente de Alava el día 1.º de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Batallón de Zapa-

dores Minadores núm. 5, don Lucio Castro Laje, herido grave en el frente de Aragón el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores núm. 5, don Bernardo Plumed Lázaro, herido grave en el frente de Aragón el día 26 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Perfecto Ruiz de la Fuente, herido grave en el frente de Asturias el día 5 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Aurelio Pajares Mauricio, herido grave en el frente de Asturias el día 10 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Pablo Clemente de la Fuente, herido menos grave en el frente de Asturias el día 25 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, don Daniel Rodríguez Rodríguez, herido menos grave en el frente de Asturias el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Oviedo, don Manuel Fernández Fernández, herido leve en el frente de Asturias el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Zaragoza, don Ambrosio Martín Tárdez, herido dos veces menos grave en el frente de Aragón; la primera, el día 22 de febrero de 1937, y la segunda, el día 24 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales por cada una de dichas heridas, la primera, durante

cinco años, a partir del 1.º de marzo de 1937, y la segunda, con carácter vitalicio, desde el 1.º de septiembre de 1937.

Guardia del Cuerpo de Seguridad de Sevilla, don Ramón Bravo León, herido menos grave en el frente de Córdoba el día 18 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Carabinero de la Comandancia de Huesca, don Marcelino Rivas Solana, herido grave en el frente de Aragón el día 28 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1937.

Jefe de la Primera Centuria de Zapadores de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Marín, don José Bruno Schweiger, herido grave en el frente de Asturias el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las JONS. de Burgos, don Juan Arnáiz Arnáiz, herido grave en el frente de León el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Falangista de la Primera Bandera de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Navarra, don Luis Armendáriz Alcalde, herido grave en el frente de Vizcaya el día 1.º de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS. de Burgos, don Daciano García Ortega, herido leve en el frente de Guadalajara el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Falangista de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS. de Navarra, don Enrique Legaz Ozcáriz, herido grave en el frente de Vizcaya el día 28 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de julio de 1937.

Requeté de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Álava, don

Francisco Belón Gómez, herido grave en el frente de Burgos el día 23 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Félix Ruiz de Zárate Bartínez de Luna, herido menos grave en el frente de Aragón el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1938.

Requeté del Tercio de la Virgen Blanca, don Santiago García Moreno, herido menos grave en el frente de Aragón el día 7 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Requeté del Tercio de Lesaca, don Fermín Navascués Chivite, herido grave en el frente de Guipúzcoa el día 26 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1936.

Burgos, 15 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Retiros

Por cumplir la edad reglamentaria para ello en 25 del mes actual, pasa a situación de retirado el Teniente Coronel de Infantería en Reserva, don José Ruiz Serrano, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 825 pesetas que le corresponden por contar más de 35 años de servicios efectivos, más otras 100 pesetas como pensionista de Placa de San Hermenegildo. Ambas cantidades deberán ser satisfechas a partir de primero de julio próximo por la Delegación de Hacienda de Huelva, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 13 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Por haber cumplido la edad reglamentaria para ello el día 8 de marzo último, causa baja en fin de dicho mes y pasa a situación

de retirado el Músico de primera, de Infantería, asimilado a Subayudante, don José García Montesin, en cuya situación disfrutará, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 375 pesetas que le corresponden por contar más de 29 años de servicios efectivos y estar comprendido en la Ley de 15 de julio de 1912 (C. L. núm. 143), cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de abril siguiente por la Delegación de Hacienda de Cádiz, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Señalamiento de haber pasivo

Por haber pasado a situación de retirado, según Orden de 11 de noviembre de 1937 (B. O. número 387), el Comandante de Infantería don Federico López-Guerrero y Bravo, disfrutará en la expresada situación, con carácter provisional, el haber pasivo mensual de 450 pesetas, 60 por 100 del sueldo de su empleo, que le corresponden por contar más de 30 años de servicios, con abonos, sin llegar a 31, cuya cantidad deberá serle satisfecha a partir de primero de diciembre siguiente por la Delegación de Hacienda de Burgos, en cuya capital fija su residencia.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

A propuesta del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y para prestar sus servicios como Abogado del Estado en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, pasa a la situación de "Al Servicio de otros Ministerios" el Alférez de Infantería don José Luis Navascués Ruiz de Velasco, con destino en el Regimiento de Infantería América, núm. 23.

Burgos, 18 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

A propuesta del General Jefe Superior Accidental de las Fuer-

zas Militares de Marruecos y por haber sido destinado a la Mehal-la Jalifiana de Melilla, núm. 2, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Alférez provisional de Infantería don Diego Padilla Muñoz, del Batallón de Cazadores Ceriñola, núm. 6.

Burgos, 17 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

**Subsecretaría del Aire
Antigüedad**

Queda ampliada la Orden de fecha 22 de febrero de 1938 (B. O. número 491), por la que se concede el ascenso al empleo de Capitán de Complemento del Arma de Aviación al Teniente don José Hermoso-Sancho, en el sentido de que la antigüedad que le corresponde en el referido empleo es la de 23 de noviembre de 1937.

Burgos, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

Ascensos

Por resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de Defensa Nacional, se concede el ascenso al empleo de Sargento de Complemento del Arma de Aviación, a los Cabos que figuran en la siguiente relación:

- José Verger Nadal.
- Pedro Mateu Jaume.
- Juan Panadés Jaume.
- Ramón Roselló Colomar.
- José Orlandis Rovira.
- Nicolás Cotoner Gual.
- José A. Pascual Alomar.

Burgos, 20 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

**ADMINISTRACION
CENTRAL**

**MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS**

**Jefatura del Servicio Nacional de
Obras Hidráulicas**

Examinado el expediente instruido en virtud de las instancias y proyecto presentados por don Armando A. Pedrosa, como apode-

rado de la Sociedad "Fábrica de Mieres", solicitando el aprovechamiento de cincuenta litros de agua por segundo derivados del río Turón, en términos del pueblo del mismo nombre, del Concejo de Mieres, provincia de Oviedo, con destino a la clasificación y lavado de los carbones procedentes de la mina llamada "Riquela", que dicha Sociedad posee y explota en términos del indicado pueblo, de Turón.

Resultando que publicado en el "Boletín Oficial de la Provincia" de 2 de mayo de 1927, el anuncio de concurso de proyectos que previene el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927, no se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, ningún otro proyecto en competencia con el recibido del Gobierno civil de la provincia de Oviedo, con oficio núm. 594, fecha 6 de abril de 1927, juntamente con las instancias del peticionario dirigidas a los Excelentísimos señores Gobernador civil y Ministro de Fomento, solicitando la tramitación del expediente y concesión del aprovechamiento.

Resultando que, publicada nuevamente la petición en el "Boletín Oficial" de 9 de julio de 1927, abriendo información pública por el plazo de 30 días; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna.

Recuitando que, practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo las condiciones en que se podría acceder a lo solicitado.

Resultando que, el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable a la concesión solicitada.

Resultando que, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, de conformidad con el informe emitido por el Ingeniero encargado del Servicio, propone se acceda a lo solicitado por la Sociedad "Fábrica de Mieres", otorgándole la concesión del aprovechamiento de 50 litros de agua por segundo, derivados del río Turón, para el lavado de car-

bones de la mina "Riquela", con las condiciones impuestas por la División Hidráulica del Miño, y recorriendo al Director de la Mina, que las obras, operaciones e instalaciones que se efectúen, quedan sujetas desde el principio a las reglas de policía y seguridad establecidas en los preceptos del vigente Reglamento de Policía Minera.

Resultando que, el Consejo Provincial de Fomento, propone que se otorgue la concesión que se solicita en las condiciones señaladas y principalmente la que se refiere a la obligación de la entidad peticionaria de devolver las aguas de puradas al río después de su aprovechamiento, así como dejar libre su cauce de los residuos que arrastren los minerales, para evitar aterramientos que alteren o modifiquen el curso normal de la corriente.

Resultando que, la Junta Provincial de Sanidad acordó aprobar desde el punto de vista técnico-sanitario el proyecto de aprovechamiento de aguas de que se trata.

Resultando que, el Abogado del Estado informa que procede acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones señaladas por los técnicos, otorgando la concesión por plazo de setenta y cinco años.

Resultando que, la concesión solicitada no afecta al plan de Obras Hidráulicas del Estado.

Resultando que, comunicadas en 24 de marzo de 1933, por la Dirección General de Obras Hidráulicas a la División Hidráulica del Norte de España, las condiciones bajo las que podía otorgarse la concesión solicitada, fueron trasladadas a la Sociedad peticionaria que las recibió en 29 de abril siguiente, dejando pasar el plazo señalado para la aceptación, sin hacer observación alguna, hasta que, requerido nuevamente en 30 de mayo último pasado, por la referida División, las acepta en escrito fecha 2 del corriente mes, y entrega pólizas con un importe total de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión.

Considerando que, el Ingeniero de la Jefatura del Distrito Minero, estima justificado el caudal solicitado por la Sociedad "Fábrica de Mieras", para el lavadero de la mina "Riquela".

Considerando que, el Reglamento sobre enturbiamiento e infec-

ción de aguas públicas y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavadero de minerales, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, exige en su artículo 3.º que en el proyecto oportuno se especifique el sistema que se propone para obtener la clasificación de las aguas turbias que hayan de verter a los cauces públicos, y que se detalle el método de evacuarlas, facultando en su artículo 6.º al Ingeniero Jefe correspondiente para que, determinando en cada caso particular, el grado de pureza que requiera el agua que haya de verterse en los cauces públicos, pueda conceder el permiso para evacuarlas; y que en su artículo 17 prohíbe arrojar a las márgenes, orillas y álveos de corrientes públicas, los escombros procedentes del laboreo de las mismas; quedando obligados, según el artículo 21, los que ocasionen el aterramiento de las márgenes y álveo de los ríos y rías, con la sedimentación de los fangos procedentes del lodo que se produce en el lavado de los minerales, a extraer los fangos sedimentados, hasta que las márgenes y álveos, queden en condiciones iguales o parecidas a las que tenían antes del aterramiento.

Considerando que la clasificación de las aguas empleadas en el lavado de los minerales, depende de la proporción en que se encuentren el volumen de minerales y el de agua invertida para lavarlos, y entre esta relación y la caída de los tanques de sedimentación, debiendo hallarse estos elementos proporcionados en cada caso, para conseguir la clasificación de las aguas, que permita autorizar la explotación, sin perjuicio directo de los usos inferiores a que esté destinada e agua del cauce en que se arroje.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando que el proyecto que el proyecto que sirvió de base a la petición, no hay nada en contraposición con las disposiciones oficiales vigentes que rigen la minería y que con la concesión del aprovechamiento que se solicita se beneficia directamente la industria hullera regional e indirectamente la economía nacional.

Considerando que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en la Instrucción de 14 de junio de 1883, Reglamento de

16 de noviembre de 1900, y Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927; que son favorables los informes de las diversas entidades que en él han intervenido, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión regulada por las disposiciones vigentes.

Considerando que, según el artículo 4.º del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927, es de la competencia del Ministerio de Fomento otorgar la concesión solicitada.

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por don Armando A. Pedrosco, como apoderado de la Sociedad "Fábrica de Mieras", autorizándola para aprovechar cincuenta litros de agua por segundo, derivados del río Turón, en término del pueblo del mismo nombre del Concejo de Mieras, provincia de Oviedo, con destino al lavado de carbones procedentes de la mina llamada "Riquela", propiedad de la Sociedad peticionaria, otorgándose la concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente en cuanto no se oponga a lo siguiente:

Las dimensiones de las balsas de decantación serán las necesarias para que la clarificación obtenida en el agua sea la conveniente a juicio del Delegado de Servicios Hidráulicos del Miño, a fin de que pueda conceder el permiso para evacuarla, habida cuenta de los usos inferiores a que está destinada el agua del río Turón.

2.ª Los fangos resultantes de los lodos producidos por el lavado del carbón se apilarán en lugar conveniente, fuera de la zona de las máximas avenidas, para que en ningún momento invadan el cauce del río y produzcan aterramientos.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en el "Boletín Oficial", de esta concesión, y quedarán terminadas en un año a partir de la fecha de su comienzo.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá resolver sobre las modificaciones necesarias para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores del agua del río, así como sobre las reformas inherentes a la pres-

cripción contenida en la condición primera, debiendo los concesionarios comunicar a la División el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta de los mismos los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, que se someterá a la aprobación de la Dirección de Obras Hidráulicas y en la que se hará constar el cumplimiento de estas condiciones y especialmente el caudal derivado, el estado de pureza o clasificación del agua al evacuarla en el río y la disposición de los fangos resultantes del lavado con relación al cauce, sin que se autorice la explotación del aprovechamiento mientras no se evacúe el agua con la clasificación conveniente y no se evite que los fangos invadan el cauce del río y se haya aprobado el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª En el origen de la concesión se construirá un módulo que limite el caudal de agua derivado al concedido. Su construcción deberá ajustarse a las condiciones que determine la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social, así como a las disposiciones que dicte la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, debiendo ajustarse a las disposiciones del vigente Reglamento de Policía Minera, las obras, operaciones e instalaciones que se efectúen.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo máximo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento y se concede, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en todo momento el grado de pureza de las aguas evacuadas, de no originar aterramientos en el cauce de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y su responsabilidad para la Administración por falta o disminución del caudal concedido.

8.ª Antes del comienzo de las obras, constituirá el concesionario un depósito de 500 pesetas para

garantir el cumplimiento de estas condiciones y la de la explotación del lavadero; este depósito será devuelto después de transcurrido un año de explotación y ser aprobada el acta de nuevo reconocimiento. Deberá constituirse en la Caja General de Depósitos.

El constituido, al ser iniciado el expediente, será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Las aguas no podrán destinarse a usos distintos de aquel para el que se las solicita, sin incoar nuevo expediente.

10. La Administración reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime conveniente, aunque sin causar perjuicios a la obra.

11. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán otorgadas por las autoridades a que corresponda una vez publicada esta concesión.

12. Caducará ésta por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

También se caducará si antes de cumplirse los setenta y cinco años por que se otorga, cesase la explotación de las minas de referencia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, traslado a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santander, 18 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Obras Hidráulicas, B. Granda.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Anuncios oficiales

COMITE DE MONEDA TRANJERA

Día 21 de junio de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	23,80
Libras	42,45
Dólares	8,58
Liras	45,15
Francos suizos	196,35
Reichsmark	3,45
Belgas	144,70
Florines	4,72
Escudos	38,60
Peso de moneda legal	2,25
Coronas checas	30,—
Coronas suecas	2,19
Coronas noruegas	2,14
Coronas danesas	1,90

DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	29,75
Libras	53,05
Dólares	10,72
Francos suizos	245,40
Peso moneda legal	2,80
Escudos	48,25

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la certificación núm. 25, expedida por este Parque en 22 de marzo de 1937, a favor de don Francisco Gómez-Rodulfo, por importe de 29.077,98 pesetas, cuyo resguardo había sido transferido al Banco Español de Crédito, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, que dicho documento de crédito queda anulado y sin ningún valor.

Burgos, 3 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Teniente Coronel Director, Alvaro Bazán.

Diputación Provincial de Madrid

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS DE 1938

Aprobado por la Corporación en Sesión extraordinaria del día primero de junio.

INGRESOS

	PESETAS
CAPITULO I	
<i>Rentas</i>	
Art. 1.—Propiedades	145.894,15
Art. 2.—Censos	31,00
Art. 3.—Intereses de efectos públicos y demás valores	113.130,07
Art. 4.—"Boletín Oficial" e Imprenta.	83.750,00
Art. 5.—Otras rentas	2.891,30
Total del Capítulo	<u>345.696,52</u>
CAPITULO III	
<i>Subvenciones y Donativos</i>	
Art. 1.—Del Estado	357.019,52
Art. 3.—Donativos	100,00
Total del Capítulo	<u>357.119,52</u>
CAPITULO V	
<i>Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</i>	
Art. 1.—Eventuales	8.375,00
Art. 3.—Indemnizaciones	5.250,00
Total del Capítulo	<u>13.625,00</u>
ARTICULO VII	
<i>Derechos y tasas</i>	
Art. 1.—Por prestación de servicios...	21.375,00
Art. 2.—Por aprovechamientos especiales	71.000,00
Total del Capítulo	<u>92.375,00</u>
CAPITULO VIII	
<i>Arbitrios provinciales</i>	
Art. 2.—Imposiciones o percepciones	10.000,00
Total del Capítulo	<u>10.000,00</u>
CAPITULO IX	
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>	
Art. 1.—Contribución territorial	27.500,00
Art. 2.—Cédulas personales	750.000,00
Total del Capítulo	<u>777.500,00</u>
CAPITULO X	
<i>Cesiones de recursos municipales</i>	
Art. 1.—Aportación municipal	1.608.257,46
Art. 2.—Arbitrios sobre traviesas en los frontones	1.000,00
Total del Capítulo	<u>1.609.257,46</u>

	PESETAS
CAPITULO XI	
<i>Recargos provinciales</i>	
Art. 1.—Solares sin edificar	250.000,00
Art. 3.—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	210.000,00
Total del Capítulo	<u>460.000,00</u>

	PESETAS
CAPITULO XV	
<i>Crédito provincial</i>	
Art. único.—Operaciones de crédito.	6.520.000,00
Total del Capítulo	<u>6.520.000,00</u>

	PESETAS
CAPITULO XV.	
<i>Multas</i>	
Art. 2.—Otras multas	1.100,00
Total del Capítulo	<u>1.100,00</u>

	PESETAS
CAPITULO XVII	
<i>Reintegros</i>	
Art. 2.—Por otros conceptos	35.300,00
Total del Capítulo	<u>35.300,00</u>

GASTOS

	PESETAS
CAPITULO I	
<i>Gastos generales de la Corporación</i>	
Art. 1.—Servicios generales del Estado	3.500,00
Art. 2.—Deudas	81.280,25
Art. 5.—Pensiones	375.000,00
Art. 9.—Suscripciones, anuncios, impresiones, etcétera	2.000,00
Art. 11.—Gastos indeterminados	2.000,00
Total del Capítulo	<u>463.780,25</u>

	PESETAS
CAPITULO II	
<i>Representación provincial</i>	
Art. 1.—De la Diputación y Comisión Gestora	18.000,00
Art. 2.—Del Presidente de la Diputación	18.555,46
Art. 3.—Dietas de los Diputados provinciales	23.450,00
Total del Capítulo	<u>60.005,46</u>

CAPITULO IV		PESETAS
<i>Bienes provinciales</i>		
Art. 2.—Mejora, conservación y custodia	610,06	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>610,06</u>	

CAPITULO V		PESETAS
<i>Gastos de recaudación</i>		
Art. 1.—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	150.000,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>150.000,00</u>	

CAPITULO VI		PESETAS
<i>Personal y material</i>		
Art. 1.—De las oficinas	451.000,00	
Art. 3.—Material de la Diputación y Comisión Gestora	60.840,00	
Art. 4.—Gastos generales de la Corporación	348.427,50	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>860.267,50</u>	

CAPITULO VII		PESETAS
<i>Salubridad e higiene</i>		
Art. 3.—Para subvencionar las obras de carácter sanitario de los Ayuntamientos	250.000,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>250.000,00</u>	

CAPITULO VIII		PESETAS
<i>Beneficencia</i>		
A distribuir en Madrid	5.346.209,66	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>5.346.209,66</u>	

CAPITULO IX		PESETAS
<i>Asistencia Social</i>		
Art. 2.—Otras instituciones de carácter social	5.000,00	
Art. 3.—Obligaciones impuestas por las Leyes	29.000,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>34.000,00</u>	

CAPITULO X		PESETAS
<i>Instrucción Pública</i>		
Art. 1.—Atenciones generales	2.250,00	
Art. 6.—Escuelas de sordomudos y ciegos	15.625,00	
Art. 9.—Bibliotecas	3.500,00	
Art. 12.—Subvenciones o becas	12.000,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>33.375,00</u>	

CAPITULO XI		PESETAS
<i>Obras Públicas y edificios provinciales</i>		
Art. 1.—Atenciones generales	352.209,20	
Art. 2.—Construcción de caminos vecinales	287.093,52	
Art. 3.—Reparación y conservación de caminos vecinales	202.000,00	
Art. 4.—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	89.000,00	
Art. 5.—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales	1.037.500,00	
Art. 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales	295.152,50	
De la Ordenación económica de tipo transitorio	125.000,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>2.387.955,22</u>	

CAPITULO XIII		PESETAS
<i>Montes y Pesca</i>		
Art. 2.—Fomento de la riqueza forestal	125.000,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>125.000,00</u>	

CAPITULO XIV		PESETAS
<i>Agricultura y ganadería</i>		
Art. 1.—Atenciones generales	101.200,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>101.200,00</u>	

CAPITULO XV		PESETAS
<i>Crédito provincial</i>		
Art. único.—Operaciones de crédito	374.270,35	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>374.270,35</u>	

CAPITULO XVIII		PESETAS
<i>Imprevistos</i>		
Art. único.—Para los servicios no comprendidos en los demás Capítulos del Presupuesto	35.300,00	
<u>Total del Capítulo</u>	<u>35.300,00</u>	

RESUMEN GENERAL

Importan los ingresos	10.221.973,50
Idem los gastos	10.221.973,50
Diferencia	" "

San Martín de Valdeiglesias, primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal, El Presidente.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Zamora

Instalaciones eléctricas

Resultando en el expediente incoado por la Sociedad Hispano Portuguesa de Transportes Eléctricos Saltos del Duero, S. A., que solicita autorización para el establecimiento de una línea de transportes de energía eléctrica a 40.000 voltios entre la Subestación de interconexión de Saltos del Duero, S. A., en Muelas del Pan y la Subestación reductora de tensión de Zamora (capital), que el propietario que figura en la relación publicada en el "Boletín Oficial" número 133 de 8 de noviembre último, con el número 55 de orden, con la denominación de Herederos de Segundo, no ha podido ser notificado por el Alcalde Muelas del Pan, en cuyo término municipal radica la finca afectada por la servidumbre que se trata de imponer, por no residir en dicha localidad ni tener en ella representante debidamente autorizado, he acordado señalarle el plazo de doce días, a contar de la publicación del presente edicto, para que verifique el nombramiento de apoderado o administrador que le represente ante la Alcaldía de Muelas del Pan, y formule dentro de dicho plazo las reclamaciones que estime oportunas contra la expresada petición, advirtiéndole que de no hacerlo así será válida la notificación dirigida al Alcalde.

Zamora, 31 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Secretaría de la Junta Administrativa

Cédula de notificación

Desconociéndose el domicilio en España de Jacinto Ramírez, natural de San Miguel de Piñeiro y residente en Valde Muertos (Portugal), se le hace saber por medio de la presente que el día treinta de diciembre próximo pasado se celebró la Junta Administrativa para ver y fallar el expediente 144/37, en el que figura como encartado, tomando el acuerdo siguiente:

1.º Declarar la falta de defrau-

dación. 2.º Autor, Jacinto Ramírez. 3.º Imponer como pena la multa de sesenta y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos como triple de los derechos defraudados, cuya cantidad deberá hacer efectiva en plazo legal, pues en su defecto se decretaría la venta en subasta de la mercancía y la prisión subsidiaria de insolvencia establecida en el artículo 27 de la Ley penal, a razón de un día por cada cinco pesetas de multa y por la diferencia entre ésta y el producto que se obtenga en la subasta. 4.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores, y 5.º Notificar el fallo reglamentariamente.

No pudiéndose cumplir lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 102 de la Ley de Contrabando, por incomparecencia del condenado, dispuso la Presidencia se le hiciese por escrito el siguiente

REQUERIMIENTO

A los efectos acordados requiero a V. para que al firmar la presente manifieste a continuación si tiene bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta y presente la relación de ellos, bien entendido que su silencio se considera como declaración negativa y en el acto y como consecuencia de ello se decretará el arresto citado.

NOTA.—Quedo advertido de que contra dicho fallo se puede entablar recurso ante el Tribunal Contencioso Administrativo que radica en la Audiencia Provincial de Huelva y en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales.

Huelva, 3 de enero de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Fernando Díaz.—V.º B.º, El Delegado-Presidente, M. Ossorio.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA

El Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria del 17 del actual, acordó las siguientes aclaraciones al pliego de condiciones de la subasta para alumbrado público y de energía para elevación de aguas, que en vista de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", del 17 de abril, tendrá lugar el día 15 de julio próximo, a las

DOCE horas, en esta Casa Consistorial.

1.º En la cláusula 14 de las económico-administrativas, dar a la palabra "etc" la interpretación de comprender o referirse ella, además de los enumerados a otros edificios que, dado el caso, pudieren utilizarse para atender los servicios municipales.

2.º Quedar suprimida en la 17 de las mismas, la condicional "si el concursante no lo ofreciera ya en su proposición".

3.º Suprimir también en la sexta de las facultativas, ya que las proposiciones han de comprender los dos servicios a ser prestados conjuntamente, las palabras "o separadamente en su caso".

Zamora, 18 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Ramón Florio.

Anuncios particulares

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, SOCIEDAD ANONIMA

Deseando esta Compañía conocer el número aproximado de acciones existentes en territorio Nacional, deberán los tenedores de las mismas, correspondientes a la serie B, siempre que los extractos de inscripción de dichas acciones se hallen en esta fecha en la zona ocupada por el Glorioso Ejército Nacional, presentar por duplicado en las Agencias Comerciales de la Compañía en las capitales de provincia (excepto Asturias y Pontevedra, por residir las oficinas en Gijón y Vigo, respectivamente), de los domicilios de los titulares, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", una declaración jurada suscrita por ellos, comprensiva de los siguientes antecedentes:

a) Numeración asignada al extracto que posea, así como las relativas a las acciones de su pertenencia.

b) Ultimo dividendo que haya percibido y lugar donde lo hizo efectivo.

c) Afirmación terminante de que los títulos son de la pertenencia del declarante, que justificará mediante el extracto nominativo

correspondiente, que exhibirá a requerimiento de la C. A. M. P. S. A.

d) Manifestación del lugar en que se encuentren depositados los extractos de inscripción en la fecha presente.

e) Domicilio detallado del declarante, consignando, además, los datos relativos a su residencia actual si el lugar de ésta no coincide con la suya habitual.

Presentada tal declaración en las Dependencias de la Compañía que se indican, se devolverá uno de los cuaplares al interesado, haciendo constar en los dos la fecha en que aparece registrada dicha declaración en la Oficina de referencia.

Burgos, 17 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Director General, Arvilla.

COMPANIA HISPANO ARGENTINA DE OBRAS PUBLICAS Y FINANZAS, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, en su sesión celebrada en Buenos Aires el 2 del corriente, se cita a los señores accionistas poseedores de las 72.000 acciones primeras emitidas, únicos que tienen hoy derecho de voto, para celebrar Junta General Ordinaria en la ciudad de Sevilla el día 30 de junio, a la hora diecisiete y en el domicilio A. Borboña "Villa Nela".

En esta Junta se someterá a la aprobación el Balance de 31 de diciembre de 1937, enviado por la Sucursal de Buenos Aires, los actos realizados en dicha capital por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo aprobado por las Juntas Generales Extraordinarias del 20 de octubre de 1937 y 24 de enero de 1938, y las propuestas del Consejo de Administración.

La Orden del Día estará a disposición de los señores accionistas desde cuarenta y ocho horas antes.

8 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente, Rafael Benjumea.—El Secretario, Rafael Delgado.

BANCO DE ARAGON

Zaragoza

Se han comunicado a este Banco los siguientes extravíos de resguardos:

Depósitos voluntarios números

12.854 y 12.855, comprensivos de pesetas nominales 4.500 y 4.500, respectivamente, de Obligaciones "Telegráfica del Gállego", y del número 17.461, de 6.000 pesetas nominales, en Obligaciones "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", expedidos los tres resguardos por esta Central.

Depósito voluntario número 725, de pesetas nominales 5.000, de la Deuda Interior 4%, expedido por nuestra Sucursal de Huesca.

Lo que se hace público por primera vez, a fin de que las personas que se crean con derecho a reclamar lo verifiquen en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha, pues pasado dicho plazo, se extenderán duplicados, quedando nulos y sin efecto los originales y el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 20 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Secretario, José Luis Bregante.

BANCO DE GIJON ANUNCIO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia en este Banco número 21.438, expedido el 11 de abril de 1929, a nombre de don Adolfo Sánchez Vizcaino y doña Natividad Busto Matameros, indistintamente, comprensivo de 15.000 pesetas nominales, en títulos de Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado, 4,50%, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 22 de mayo de 1938.—
II Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

Habiéndose extraviado en poder del interesada los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Juan F. Nespral y García Argüelles, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos: Resguardo número 23.036, expedido el 9 de julio de 1930, comprensivo de pesetas nominales 82.000, en 164

acciones Carbones de La Piquera, S. A., números 1.114/1.277. Resguardo núm. 25.849, expedido el 17 de enero de 1933, comprensivo de pesetas nominales 43.000, en 86 acciones Carbones de La Piquera, Sociedad Anónima, números 86/171. Resguardo núm. 28.568, expedido el 25 de enero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 6.000, en 12 acciones de la S. A. Carbones Maura y Aresti, números 1.337/48. Resguardo núm. 28.573, expedido el 25 de enero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 8.000, de Deuda Amortizable 4%, emisión 1928, en 4 títulos serie B., números 36.841/44. Resguardo núm. 28.663, expedido el 21 de febrero de 1935, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en seis acciones Carbones de La Piquera, S. A., números 429/434.

Gijón, 9 de junio de 1938.—
II Año Triunfal.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutiérrez.

COMPANIA EXPORTADORA ESPAÑOLA

El Consejo de Administración de esta Compañía, autorizado por la Autoridad Militar, ha acordado celebrar Junta General Extraordinaria de accionistas, para darles cuenta de las actividades de la Compañía, desde la última Junta General ordinaria; tratar de la propuesta del Consejo sobre aumento del capital, de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º de los Estatutos, y de la distribución, a cuenta, de los ejercicios 1935/36 y 1936/37 de las cantidades que se acuerde, a los accionistas y demás partícipes estatutarios.

La Junta se celebrará en San Sebastián, en las oficinas de la Compañía General de Tabacos de Filipinas, Alameda, 19, 2.º, el día 28 del actual, a las 11½ de la mañana.

Estando depositadas la totalidad de las acciones en la Compañía General de Tabacos de Filipinas y su numeración en poder de la misma, con detalle de las que corresponden a cada accionista, para hacer uso de su derecho de asistencia o de representación, los señores accionistas podrán solicitar de aquella el correspondiente certificado de propiedad y depositario hasta dos días antes de la fecha de la reunión en dicha Compañía General de Tabacos de Filipinas, donde se les facilitarán las correspondientes papeletas de entrada,

ejemplares de poder, para delegar su representación.

San Sebastián, 10 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, José Rosales.

BANCO DE ESPAÑA

Zaragoza

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito Transmisible número 63.303, de pesetas nominales 132.000, de Deuda Perpetua Interior, al 4 %, constituido en esta Sucursal el 17 de mayo de 1933, a nombre de don Jesús Ramírez Rubio, se anuncia al público para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, desde la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos cuarto y 41 del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal procederá a expedir el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—II Año Triunfal. = El Secretario, Miguel Bernat.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS Y REQUISITORIAS

SEVILLA

Santiago Concha y Loresecha, Manuel, Conde de la Vega de Rein, hijo de Pedro y Ana, domiciliado últimamente en Sevilla, Plaza de Pilatos, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado Militar Eventual núm. 14, de la Segunda División Orgánica, para notificarle resolución recaída en procedimiento previo núm. 26 de 1937, instruido por dicho Juzgado.

Sevilla, veintinueve de abril de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Juez Instructor, Juan Manuel Rodríguez-Jurado.

OVIEDO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo

835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel González Suárez, de 33 años de edad, hijo de José y de Teresa, natural de Cerdeño (Oviedo), vecino de idem, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el "Boletín Oficial del Estado" y en el "Boletín Oficial de la provincia", comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a constituirse en prisión en el sumario núm. 289 de 1936, que en el mismo se sigue sobre tenencia ilícita, contra el mismo, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dado en Oviedo, a 11 de enero de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Alfonso Calvo.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

ZARAGOZA

Tello Ruiz, Antonio, de 26 años, soltero, camarero, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural de Caminreal, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 129 de 1933, sobre robo, comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción número 3, Secretaría del señor Lizandra, para constituirse en prisión que le ha sido decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad por providencia de 27 de octubre de 1937, apercibido, en otro caso, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y, de ser habido, le ingresen en la cárcel a disposición de este Juzgado y causa indicada.

Zaragoza, 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

Zubiria Finca, Lázaro, de 24 años, soltero, albañil, hijo de Benito y de María, natural de Zalla (Vizcaya), sin domicilio, procesado por la causa núm. 201 de 1937, sobre quebrantamiento condena, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número 3, Secretaría del señor Lizandra, para notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, le ingresen en la cárcel, a disposición de este Juzgado y causa indicada.

aZaragoza, 11 de junio de 1938.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).

LOGROÑO

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Luis Garriga Sáenz, de Fuenmayor, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Luis Garriga Sáenz, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, cinco de enero de 1937. II Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Salvador Sánchez,